

RR.PP- 255/29



AUDITORIA DE GUERRA

n.º 2054

MATIAS PONZ BALLESTEROS

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1939~~¹⁹³⁹, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1981 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Agosto de 1941

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias



Matias Ponz Ballesteros

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DOMINGO BRAVO DEL FINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.1981, INSTRUIDA CONTRA MATIAS FONZS BALLESTEROS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALPerez DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO que a los folios 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac Fernández Barahona.-D. Mamel Ciria Butley.-D. Juan Bautista Navarro.-Vocal Ponente.-D. Juan A. Rupérez. Pz. Pz. En la Plaza de Armas a 15 de Julio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.1981-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MATIAS FONZS BALLESTEROS, vecino de Belmonte de Mezquin (Teruel) mayor de edad penal y cuyas causas y circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado MATIAS FONZS BALLESTEROS de 53 años, casado, jornalero, natural de Aguaviva y vecino de Belmonte de Mezquin (Teruel) alabancista antes de Movimiento durante el dominio rojo en dicho pueblo intervino en la destrucción de la Iglesia así como en la de las imagenes existentes así como en la fachada de la casa de Don Laureano Berque no desempeñando ningún cargo, huyendo poco antes de ser liberado el pueblo y regresando al mismo una vez terminada la campaña.-CONSIDERANDO: que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.240 del Código de Justicia Militar con la atenuante muy calificada de falta de perversidad, por la forma tan multuaría en que el procesado intervino en los hechos referidos sin destacarse del art.173 del mismo Código. Vistos los preceptos citados, concordantes y de más de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-PALLAMOS: que debe ser condenado y condenamos al procesado MATIAS FONZS BALLESTEROS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, más las accesorias legales siéndole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y declaramos su responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la presidencia de 25 de enero de 1.940 y estima el presente la pena impuesta.-Así por esta muestra se anexia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Isaac Fernández Barahona.-Mamel Ciria.-Juan Bautista Navarro.-Juan A. Rupérez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 19 de Julio de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº.1981 de registro contra MATIAS FONZS BALLESTEROS, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondientes, celebróse este el día 15 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancias atenuantes de falta de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anéxos, se funda en los hechos que declara probados las sentencias y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados, concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio del.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Faseñ los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Legión Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y un.-



J. Bravo del Fino

